

REGLAMENTO DE LA TITULACIÓN DE ÁRBITRO REGIONAL DE LA FEDERACIÓN CÁNTABRA DE AJEDREZ

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El colectivo de árbitros dependerá jerárquicamente de la FCA , funcionará bajo el control y dependencia de esta, y sus componentes desempeñarán las funciones que se les atribuyen en los Estatutos de la FCA y desarrolladas en el presente Reglamento.

Artículo 2º

COMPETENCIAS TÉCNICO-ORGANIZATIVAS

La FCA designará a los árbitros en las competiciones oficiales en el ámbito de su competencia. Asimismo, elaborará las directrices para las Bases Técnicas de los Campeonatos Oficiales.

Artículo 3º

COMPETENCIAS RELATIVAS A LA FORMACIÓN

La FCA tendrá las siguientes competencias relativas a la formación de los árbitros:

- a) Programar y controlar todos los cursos de Arbitro Regional que se celebren, bien sean encaminados a la obtención del título o a reciclaje.
- b) Elaborar u homologar el material docente para los cursos.
- c) Homologar los diferentes niveles de formación que otorguen.
- d) Calificar, cuando corresponda, las pruebas, controles o exámenes para la obtención del título de árbitro regional.
- e) Controlar y comprobar los requisitos exigibles para la obtención de normas de árbitro regional
- f) Todas las que le correspondan derivadas de los estatutos

TITULO II ARBITROS FEDERADOS Y TITULACIONES

Artículo 4º

DE LOS ARBITROS FEDERADOS

1. Son árbitros federados todos los árbitros con el título de Arbitro Regional al corriente de pago de la correspondiente licencia inscrita en la FCA.
2. Todos los árbitros deberán federarse anualmente mediante la renovación de su licencia. La falta de renovación dará lugar a la pérdida de condición de federado.

Artículo 5º

DERECHOS DE LOS ARBITROS FEDERADOS

Todo árbitro federado tendrá los siguientes derechos, salvo sanción disciplinaria que se lo impida:

- a) Renovar su licencia de Arbitro Regional anualmente.

- b) Presentarse a las convocatorias para arbitraje de competiciones que se establezcan.
- c) Ser designado como árbitro principal, adjunto o auxiliar en competiciones de la FCA.
- d) Asistir a los cursos, seminarios u otras actividades, en la forma que se establezca.
- e) Si resulta designado para cualquier competición de la FCA, no podrá ser recusado por los interesados o participantes en la misma.

Artículo 6° OBLIGACIONES DE LOS ARBITROS FEDERADOS

- a) Conocer, cumplir y, en su caso, hacer cumplir la normativa legal establecida. Específicamente las leyes deportivas, Estatutos y Reglamentos de la FCA, FEDA y FIDE.
- b) Seguir las directrices técnicas y organizativas emanadas de la FCA.
- c) Someterse al régimen disciplinario de la FCA.
- d) Si resulta designado para una competición, no podrá abstenerse de arbitrar la misma excepto casos de fuerza mayor que deberán ser evaluados por la FCA.
- e) Elaborar los informes de los torneos que arbitre en la forma y plazos establecidos.

Artículo 7°. DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS DESIGNADOS POR LA FCA EN LAS COMPETICIONES

1. Se remitirá el informe a la FCA en la forma que se haya establecido previamente, en un plazo máximo de quince días desde la finalización del torneo.
2. Si se perciben honorarios por el arbitraje, éstos podrán no ser abonados hasta que la FCA considere aprobado el informe del torneo.
3. La designación de los árbitros para cada competición corresponderá a la FCA
4. Los árbitros designados tendrán la obligación de personarse en la sede de la prueba como mínimo 1 hora antes del inicio de la primera ronda de la misma.
5. No podrá arbitrar una Competición Oficial quien incurra en una de las siguientes incompatibilidades:
 - a) Ser jugador de la misma competición. Excepcionalmente, en las competiciones por equipos, podrá actuar como árbitro el delegado del equipo local.
 - b) Ser Presidente de la FCA, de una Federación Autónoma o de la FEDA.

Artículo 8° TÍTULO DE ÁRBITRO REGIONAL

1. El título de Arbitro Regional será otorgado por el Presidente de la FCA una vez cumplidos los requisitos exigidos para la obtención del mismo.
2. El Presidente de la FCA otorgará el título de árbitro regional a todos los candidatos que hayan superado las pruebas encaminadas a la consecución del título, establecidas reglamentariamente, como máximo quince días después de haber conseguido superar la última prueba necesaria para ello, con las siguientes condiciones:
 - a) Si dicha prueba es un examen oficial y no es necesario otro requisito, serán quince días desde la fecha del examen.
 - b) Si se trata de una o más normas, el interesado lo pondrá en conocimiento de la FCA, que dispondrá de quince días para su comprobación, desde la fecha de recepción de la misma.
3. En los mismos plazos establecidos para su concesión, deberá comunicarse al interesado por parte de la FCA, la no concesión del Título de Arbitro Regional, indicando los motivos.
4. Si es denegada la concesión del título de Arbitro Regional, el interesado, podrá recurrir ante el Presidente de la FCA en un plazo de quince días desde la fecha de la notificación. Este resolverá en un plazo de quince días. Este procedimiento agota la vía de recurso.

TITULO III OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ÁRBITRO REGIONAL

Artículo 9º REQUISITOS PREVIOS

Para ser candidato a la obtención del título de Arbitro Regional serán requisitos obligatorios los siguientes:

- a) Ser mayor de dieciséis años y gozar de todos los derechos civiles.
- b) Poseer unos estudios de grado medio (BUP, FP II etc)
- c) Una puntuación en el ranking regional no inferior a 1800 puntos
- d) Licencia federativa en vigor como jugador de la FCA
- e) Satisfacer el pago de la matrícula

Excepcionalmente podrá ser candidato aquel interesado que no cumpla alguno de los requisitos mencionados anteriormente, previa solicitud a la FCA que evaluará el caso concreto.

Artículo 10º HOMOLOGACIÓN DEL TÍTULO DE ARBITRO AUTONÓMICO

La FCA podrá homologar los títulos de árbitro autonómico de otras federaciones territoriales, siempre que el aspirante demuestre una preparación suficientemente contrastada y previa consulta a la correspondiente federación. Para ello se establece lo siguiente:

- a) La FCA será concedora, en todo momento, de la reglamentación de la Federación Autonómica de referencia, así como de los conocimientos exigidos para sus titulaciones.
- b) La FCA deberá tener constancia de las pruebas o eventos arbitrados por el aspirante, certificados por su federación de origen o por la FEDA.

Si a criterio de la FCA, el aspirante cumple los requisitos teórico-prácticos necesarios, entendiéndolos como, al menos, del mismo grado o superiores a los exigidos en el ámbito de la FCA, el título de origen será homologado concediéndole el título de árbitro regional.

Artículo 11º CATEGORIAS DE ARBITRO REGIONAL.

Se establecen dos categorías

1. Árbitro regional de segunda categoría.
2. Árbitro regional de primera categoría.

Artículo 12º OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ARBITRO REGIONAL.

Para obtener cada una de las categorías, deberán cumplirse las condiciones siguientes:

1. Árbitro regional de segunda categoría.
 - a) Superar un examen de conocimiento teórico, según lo previsto en el Art. 13.
 - b) Acreditar experiencia práctica, conforme a lo establecido en el Art. 15.
2. Árbitro regional de primera categoría.
 - a) Superar un examen de conocimiento teórico, según lo previsto en el Art. 13.
 - b) Acreditar experiencia práctica, conforme a lo establecido en el Art. 15.

Una vez cumplidos estos requisitos, se otorgará el título y se expedirá el correspondiente diploma acreditativo.

Artículo 13º EXAMEN DE CONOCIMIENTO TEÓRICO

1. Para contrastar el conocimiento teórico se realizará una prueba de evaluación que constará de un ejercicio escrito, que podrá constar de diferentes partes.
2. El formato del examen, así como el temario, la valoración de las respuestas y el nivel exigido para superar el mismo, junto con la fecha de celebración, serán definidos por la FCA y publicados, al menos dos meses antes de la fecha del examen.
3. Preparación del ejercicio.
 - a) La FCA será la responsable de la preparación del ejercicio.
 - b) El examen irá en un sobre cerrado que será abierto a la hora establecida, por el delegado de la FCA y en presencia de los examinados.
 - c) El delegado de la FCA emitirá un informe sobre el desarrollo de la prueba.
 - d) La FCA valorará los ejercicios con la calificación de apto o no apto.
 - e) Cualquier anomalía en el desarrollo de la prueba por parte de alguno de los candidatos podrá acarrear la descalificación del mismo.
4. Recursos a la calificación
 Una vez notificados los interesados, los declarados no aptos dispondrán de un plazo de 15 días naturales para la presentación de recursos.
 La FCA entenderá de los recursos y emitirá la calificación definitiva, después de reexaminar el ejercicio. Este procedimiento agota la vía de recurso.

**Artículo 14º CURSOS DE PREPARACIÓN DEL EXAMEN DE
CONOCIMIENTO TEÓRICO.**

La FCA podrá desarrollar cursos para la adecuada preparación de los aspirantes a la titulación de árbitro regional.

Estos cursos se desarrollarán teniendo como guía la totalidad o parte del siguiente temario

- a) Las Leyes del Ajedrez
 - .- Definición de jugada y jugada completada
 - .- Movimiento de las piezas y la pieza tocada
 - .- Posiciones ilegales
 - .- El jaque
 - .- La partida terminada
 - .- La anotación de las partidas y el reloj
 - .- La conducta de los jugadores
 - .- El árbitro, funciones, deberes y metodología
- b) Modalidades reglamentarias
 - .- Ajedrez relámpago
 - .- Ajedrez rápido
- c) El Reglamento de Competiciones de la FCA
 - .- Categorías individuales
 - .- Campeonatos individuales
 - .- El campeonato Regional de Liga
 - .- El campeonato Regional Copa Presidente
- d) El sistema suizo
 - I) Reglas básicas
 - .- Rating y orden
 - .- Grupos de puntuación
 - .- Flotantes y descansos
 - .- Preferencias de color
 - II) Criterios de emparejamiento y procedimiento
 - .- Absolutos
 - .- Relativos

- III) Trasposiciones y cambios
- IV) Asignación de colores
- V) Reglas varias y desempates

En estos cursos, podrán además incluirse otras asignaturas, si la FCA las estima convenientes para la formación de los futuros árbitros.

Artículo 15° ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PRÁCTICA.

1. La FCA podrá exigir a aquellos candidatos que hayan superado la prueba de evaluación escrita, la acreditación de experiencia práctica en al menos un torneo o competición oficial.
2. Para la validez de la norma, será imprescindible la permanencia física en el torneo durante la totalidad de las rondas.
3. Las normas perderán su validez pasado un año desde la fecha de finalización del torneo.

TÍTULO IV CUOTAS Y HONORARIOS

Artículo 16°

1. La junta directiva de la FCA fijará la cuota de inscripción a los cursos de Árbitros. Así mismo fijará los honorarios de los profesores que impartan los cursos.
2. Las cuotas de la licencia de árbitro serán fijadas en la Asamblea de la FCA.

TÍTULO V DISPOSICION FINAL

Este Reglamento deroga las disposiciones de igual o inferior rango vigentes hasta la fecha de su aprobación y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea de la FCA